OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan funcionarios responsables de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000412-2020-JN/ONPE

Lima, 18 de Noviembre del 2020

VISTOS: El Informe Nº 000258-2020-SG/ONPE, de la Secretaria General; así como, el Informe Nº 000601-2020-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú:

Según el artículo 3 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordante con el artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado con el Decreto Supremo Nª 072-2003-PCM modificado con el Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, una de las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, es designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso al público;

De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se deberá efectuar mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el diario oficial "El Peruano". Adicionalmente la Entidad colocará copia de la resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Mediante la Resolución Jefatural Nº 000165-2019-JN/ONPE se designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información que soliciten los ciudadanos, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

En el marco de los alcances de las normas precedentes, lo informado y solicitado por la Secretaría General mediante el Informe Nº 000258-2020-SG/ONPE, se considera oportuno se actualice la designación de los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso al público a que se refiere el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, al haberse presentado y aceptado la renuncia de los señores RONNY HENRRY CACERES MAURICCI — Funcionario Titular Responsable y RONY ALEJANDRO COQUIL OLIVERA Suplente 2, designados mediante la Resolución Jefatural Nº 00165-2019-JN/ONPE, la misma que deberá dejarse sin efecto;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el literal s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS; y el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y modificatoria; y, el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General.

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 000165-2019-JN/ONPE (10JUL2019).

Artículo Segundo.- Designar a los funcionarios responsables de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS y su reglamento, de acuerdo con el siguiente detalle:

YORLANK ANGEL ARENAS OVIEDO

Funcionario Titular responsable

CATALINA TEREZA ALVARADO BALAREZO Responsable en calidad de suplente 1

OLGA ESTHER FALCONI REVILLA

Responsable en calidad de suplente 2

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución se coloque en lugar visible de cada una de las sedes administrativas de la entidad; así como se publique en el diario oficial "El Peruano", en el portal Institucional www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS Jefe

1904341-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA. SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de BRG CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS Nº 2754-2020

Lima, 6 de noviembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Eugenio Moquillaza Torres para que se autorice la inscripción de la empresa BRG CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección II: De los Corredores de Reaseguros A: Nacionales, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Reaseguros en el Registro respectivo,

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa,

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa BRG CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C. en el Registro, y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección II: De los Corredores de Reaseguros, A: Nacionales, a la empresa BRG CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C., con matrícula N° C.RE-080.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese

CARLOS MELGAR ROMARIONI Secretario General

1904110-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca 2020, el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales 2020, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador 2020 y el Listado de Infracciones y Escala de Sanciones Aplicables por el Gobierno Regional de Cajamarca en Materia de Fiscalización Ambiental 2020

ORDENANZA REGIONAL N° D000006-2020-GRC-CR

Cajamarca, 27 de octubre del 2020

ORDENANZA REGIONAL

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191°¹ y 192 del Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal:

financiera un pliego presupuestal;
Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal a) artículo 15° señala: "que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 38° de este mismo cuerpo legal establece que: "las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales". Además de ello, el artículo 45° de esta misma norma precitada dispone que: "las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República", y, el literal a) del artículo acotado señala que: "el Gobierno Regional tiene por función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4° literales a) y b) de la Ley N° 27902, Ley que

modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, mediante Ley N° 29325, en su artículo 1° se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector. Asimismo, el artículo 2° señala que dicho sistema rige para toda persona natural o jurídica, públic a o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, control y potestad sancionadora en materia ambiental. En ese sentido, el artículo del mismo cuerpo normativo, establece las autoridades competentes del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM), b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local (EFAS);

Que, de conformidad a lo previsto en el Literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, en los literales a) y b) del numeral 11.2 del artículo 11° de la citada ley, señalan que el OEFA tiene: (i) la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones

¹ Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo 2015.